

DISPONGO :

Artículo único.—Se declaran de interés social, a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de un pabellón con destino a la instalación del Colegio de Enseñanza Media de los Hermanos del Sagrado Corazón, en Mundaiz (San Sebastián).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1891/1965, de 24 de junio, de declaración de interés social de las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación de la Sección filial número 3 del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Zorrilla», en Valladolid.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declaran de interés social, a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de un edificio con destino a la instalación de la Sección filial número 3 del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Zorrilla», de Valladolid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

ORDEN de 21 de junio de 1965 por la que se distribuye el crédito de 120.000 pesetas para «gratificaciones a los Profesores numerarios y Auxiliares de la Escuela de Cerámica por acumulaciones y horas extraordinarias».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución del crédito de 120.000 pesetas que para «gratificaciones a los Profesores numerarios y Auxiliares de la Escuela de Cerámica por acumulaciones y horas extraordinarias» autoriza el artículo 10 de la Ley número 24/1964, de 19 de abril;

Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda fué tomada razón del gasto con fecha 1 de junio del corriente año y que la Intervención Delegada de la General del Estado en el Departamento lo ha fiscalizado favorablemente en 8 de igual mes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el crédito de 120.000 pesetas que para «gratificaciones a los Profesores numerarios y Auxiliares de la Escuela de Cerámica por acumulaciones y horas extraordinarias» figura consignado con el número 348.123/4 en el vigente presupuesto de gastos del Departamento se aplique a la concesión de las siguientes:

a) Gratificaciones ordinarias al Profesorado de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid por aumento de horarios normales de clases:

4 Profesores numerarios, a 8.000 pesetas, 32.000 pesetas.
10 Auxiliares, a 6.000 pesetas, 60.000 pesetas.

b) Para la concesión de gratificaciones especiales al personal citado por acumulaciones o desdoblamiento de enseñanzas, a conceder en cada caso a propuesta de la Dirección de la Escuela, 28.000 pesetas.

Total: 120.000 pesetas.

2.º Las gratificaciones a que se refiere el grupo a) del número anterior lo serán por los servicios prestados durante el primer semestre del corriente año y se acreditarán, de una sola vez, mediante nómina formulada en el corriente mes de junio por el Habilitado de la Escuela, con efectos económicos de 1 de enero último o de la fecha de toma de posesión de cada perceptor en ella incluido y en la cuantía correspondiente al

tiempo de servicios prestados en el semestre por cada uno. Dicho nómina será documentada con certificación del Director de la Escuela acreditativa de que las gratificaciones reclamadas corresponden al tiempo de servicios prestados en el semestre por cada uno de los perceptores, y sólo podrán ser incluidos en la misma los Profesores y Auxiliares que durante el período en que se le acredite la gratificación hayan percibido sus haberes con cargo a las dotaciones que como plantilla de la Escuela figuran consignadas en el presupuesto de este Ministerio.

3.º Las gratificaciones a que se refiere el grupo b) del número primero serán concedidas en cada caso a propuesta razonada del Director de la Escuela, por el desempeño efectivo de acumulaciones de enseñanzas o desdoblamiento de clases que hayan sido expresamente autorizados por este Ministerio y que no estén ya remunerados con cargo a otros créditos o fondos, y las gratificaciones a proponer no podrán exceder de la asignación correspondiente a la última categoría, cuando existan varias, de la plantilla de Profesorado a que pertenezca, referida al tiempo del desempeño efectivo de aquéllos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca la adjudicación de Ayudas de Comensal procedente del F. N. F. P. I. O. para el curso escolar 1965-1966.

La Dirección General de Enseñanza Primaria, en nombre del Patronato del F. N. F. P. I. O. y por delegación del Patronato de Protección Escolar, convoca la adjudicación de Ayudas de Comensal para alumnos que concurren a Escuelas Estatales y No Estatales (subvencionadas) que cuentan con Comedores pertenecientes a la «Red Nacional de Comedores Escolares» del SEAN, con arreglo a las siguientes normas:

I. Ayudas de Comensal

1. Cada Ayuda de Comensal será de 1.920 pesetas y consistirá en la participación del alumno beneficiado, durante ciento sesenta días lectivos, a razón de doce pesetas por día, en el Comedor Escolar establecido en los propios Centros de Enseñanza Primaria, sirviéndole, en calidad y cuantía señaladas, las minutas previstas para la «Red Nacional de Comedores Escolares».

2. Para extender a mayor número de alumnos las Ayudas, éstas podrán fraccionarse en una, dos y tres cuartas partes, según las circunstancias económicas de las familias solicitantes.

II. Distribución por Comedores

3. Una vez conocido el crédito asignado para Ayudas de Comensal en el V Plan de Inversiones del F. N. F. P. I. O., se procederá a la distribución de las mismas por provincias para que, a su vez, sean asignadas a los 5.743 Comedores Escolares que integran la «Red Nacional».

4. Las citadas ayudas por provincias serán adjudicadas a las Escuelas Estatales y no Estatales (subvencionadas) que tengan comedor incorporado a la «Red Nacional de Comedores Escolares» por los Jurados Provinciales de Selección que se constituirá, en forma análoga a años anteriores, en la capital de cada provincia, promovido por la Delegación Provincial del Servicio Escolar de Alimentación y Nutrición. Los Jurados se reunirán una vez publicada dicha distribución por provincias.

El acta de la adjudicación será visada por el Gobernador civil, caso de no haber presidido la sesión del Jurado Provincial de Selección como Presidente de la Comisión Delegada de Acción Cultural de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

5. La misión de dichos Jurados será triple: Revisar, conforme a los datos que se aporten, el funcionamiento de la «Red Nacional de Comedores Escolares» durante el curso anterior; distribuir las Ayudas y asegurar el desarrollo y funcionamiento en el curso 1965-1966, tanto de los Comedores que existen desde 1961, como de los que se crean en este año.

6. Para la adjudicación de Ayudas serán preferidos los Comedores Escolares establecidos en:

a) Escuelas de concentración, donde esté establecido el Transporte Escolar Colectivo.

b) Escuelas situadas en zonas rurales o urbanas a las que concurren alumnos de poblados próximos diseminados.

c) Escuelas emplazadas en barrios industriales, obreros o de pescadores en los que los alumnos, por el trabajo de los padres o tutores, queden desatendidos en las horas de mediodía.

d) El eficaz funcionamiento del Comedor Escolar en el curso anterior.

e) Los que tengan mayor proporción de escolares con necesidad de mejorar su estado nutritivo.

Los Jurados Provinciales de Selección al hacer la adjudicación del número de Ayudas a cada Comedor Escolar, tendrán en cuenta el informe presentado por el Inspector de la respectiva Zona escolar en función de los datos obtenidos por ellos en las visitas y elaborados en colaboración con los Inspectores-delegados Provinciales del SEAN.

7. Las Ayudas se adjudicarán automáticamente, sin petición expresa de sus Directores o Maestros, entre los Comedores que existan en la provincia de los 5.743 inscritos en la «Red Nacional de Comedores Escolares», cuya relación se publicará o podrá comprobarse en las Inspecciones de Enseñanza Primaria (Servicio Escolar de Alimentación y Nutrición), conforme a la resolución de 20 de mayo de 1965.

8. No podrán adjudicarse Ayudas a aquellos Comedores (internados, residencias, colegios, etc.) cuyos alumnos reciban habitualmente las tres comidas, o una sola, la del mediodía, en cuantía superior a la de doce pesetas o por imposibilidad de ajuste a este sistema de Ayudas con el del régimen propio del Centro.

9. Si las Ayudas, una vez adjudicadas a un Comedor Escolar, no pudieran distribuirse entre alumnos o rendir el beneficio deseado, podrán repartirse entre otros de la misma provincia que reúnan o puedan reunir los requisitos exigidos, incluso una vez cerrados los trámites que se establecen, mediante la transferencia del importe de las Ayudas por gestión directa entre los Inspectores-delegados Provinciales del Servicio Escolar de Alimentación y Nutrición y los Depositarios-pagadores de Hacienda, ya que lo que se pretende es asegurar el disfrute de las referidas Ayudas entre los alumnos merecedores de las mismas.

10. La Inspección de Enseñanza Primaria estimulará a las autoridades locales, Directores o Maestros de los Comedores señalados como preferentes en el punto seis y que sean de nueva creación para que funcionen debidamente, ayudándoles a resolver las dificultades que surgieran en su iniciación.

III. Adjudicación a los alumnos

11. Notificada la distribución de Ayudas a los Centros de Enseñanza Primaria éstas procederán a su convocatoria para que puedan ser solicitadas por los padres o tutores de los alumnos, dentro de los plazos señalados en el punto 18.

12. La adjudicación se realizará por un Jurado Local de Selección que, promovido por el Director o Maestro, estará presidido por el Alcalde (Teniente de Alcalde del distrito, Concejil de barrio o anejo, según la población de que se trate), e integrado por el Director o Directora del Grupo Escolar o Agrupación, por el Párroco, por el Médico escolar o el del distrito o localidad municipal, Delegado Local de Sindicatos o Presidente de la Hermandad de Labradores o su representante. Actuará de Secretario el Maestro o Maestra Encargado del Comedor escolar.

13. Dicha adjudicación se realizará dando preferencia a:

- Los alumnos que se encuentren a mayor distancia de la Escuela.
- Los de aquellas familias de menores ingresos en proporción al número de sus miembros.
- Por el estado nutricional del futuro ayudado.
- Por el horario de trabajo de los padres, según las normas complementarias que se dicten por el Servicio Escolar de Alimentación y Nutrición.

En igualdad de condiciones, serán preferidos los candidatos hijos de familias numerosas.

14. Con el fin de estimular la Aportación Económica Voluntaria (A. E. V.) de la familia el Comedor Escolar y a tenor de lo establecido en el punto 2, se fijan para la aplicación de las Ayudas fraccionadas la aportación de tres, seis y nueve pesetas, según la parte otorgada como Ayuda.

IV. Percibo y disfrute de las Ayudas

15. Hecha la asignación se hará entrega a los padres o tutores de la correspondiente «Cartilla de Comensal», diligenciada al efecto para los ciento sesenta días. Recibida la Cartilla, el padre o tutor firmará el «recibo» en la relación-nómina, conforme al modelo número tres establecido en la Orden ministerial de Hacienda de 11 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre).

16. El importe metálico de las Ayudas, según lo establecido en la citada Orden ministerial de Hacienda, se hará efectivo a los Encargados de Comedores Escolares o personas que se designe por los Directores o Maestros de las Escuelas, por dos libramientos, uno en la fecha de 20 de septiembre (importe de cien días de la Ayuda) y otro el 22 de marzo (importe de sesenta días de la Ayuda), si bien deberán ajustarse siempre a lo establecido o que se establezca en lo sucesivo por el Ministerio de Hacienda.

17. La responsabilidad de la marcha de los Comedores Escolares y el disfrute de las Ayudas concedidas, será del respectivo Director o Maestro, encargándose los Directores de Enseñanza Primaria, en sus respectivas Zonas Escolares, de velar por la justa aplicación de las Ayudas concedidas y del adecuado funcionamiento de los Comedores Escolares.

V. Plazos de tramitación

18. Con el deseo de que los adjudicatarios de las Ayudas puedan disfrutarlas dentro del período comprendido entre el 2 de

octubre de 1965 y el 30 de junio de 1966, se establecen los siguientes plazos que habrán de cumplirse por los respectivos organismos o personas:

- Hasta el 4 de septiembre, adjudicación de las Ayudas a los Comedores Escolares por los Jurados Provinciales de Selección y comunicación a los Centros correspondientes.
- De diez días naturales a contar desde el cumplimiento del plazo anterior, para la tramitación de las Ayudas por las Delegaciones Provinciales del Servicio Escolar de Alimentación y Nutrición cerca de los organismos centrales y provinciales.
- Del 4 al 20 de septiembre convocatoria de las Ayudas entre los alumnos, por los Centros de Enseñanza Primaria.
- Del 21 al 25 de septiembre adjudicación de las Ayudas por los Jurados Locales de Selección.
- 2 de octubre, comienzo de la Ayuda de ciento sesenta días de asistencia al Comedor Escolar por los alumnos, que normalmente se extenderá exceptuando feriados y jueves, hasta el 30 de junio de 1966.

VI. Información y normas aclaratorias

19. Cumplidos los plazos que anteceden por la respectiva Delegación Provincial del Servicio Escolar de Alimentación y Nutrición y por conducto de su Jefatura Central, se notificará a esta Dirección General el cumplimiento de las normas expresadas, recogidos del informe resumen, para su entrega en el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

20. Por el Servicio Escolar de Alimentación y Nutrición a cuya Jefatura Central y Delegaciones Provinciales se confía el desarrollo y cumplida aplicación de estas Ayudas, se darán las orientaciones técnicas y normas aclaratorias que se estimen precisas.

Se acudirá a esta Dirección General para resolver o aclarar cuantas incidencias o dudas pudieran surgir.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1965.—El Director general, J. Tena.

Sres. Jefes de la Sección de Servicios Económicos Especiales y Central del Servicio Escolar de Alimentación y Nutrición.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de abril de 1965 por la que se concede a don Antonio Puig Castelló la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Antonio Puig Castelló, y

Resultando que el Jurado de la Empresa «Antonio Puig y Compañía» ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Puig Castelló, Director de la referida Sociedad, quien en 1912 creó una pequeña industria de artículos de perfumería gracias a su esfuerzo personal, la que en la actualidad cuenta con más de 300 trabajadores a su servicio. Empresa que en el orden social puede considerarse como verdadero modelo de relaciones humanas, y la capacidad del interesado en el desempeño de la función empresarial, y su espíritu de sacrificio, puesto de manifiesto a lo largo de todos los años que viene dedicando al trabajo, ponen de relieve el esfuerzo y el tesón que siempre ha dedicado al servicio de la comunidad;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Puig Castelló las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado más de cincuenta y dos años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960.

Este Ministerio, a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas, y de conformidad con el dictamen de la